República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., siete de noviembre de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00071-00

Nuevamente se requiere al apoderado actor para que proceda a acreditar la remisión del citatorio al demandado Andrés Camilo Pedraza Montero con apego a lo previsto en el artículo 291 del Código General, dado que lo allegado no es la constancia sobre la entrega en la dirección correspondiente que debe emitir la empresa postal, sino la guía del remisorio que en todo caso no es prueba fehaciente de su entrega al no mostrar el recibido del intimado ni de la fecha en que se hizo tal entrega.

Secretaría siga controlando el término de que trata el artículo 317 del Código General.

Se niega la solicitud de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito dado que el apoderado actor dentro del término allegó citatorio en cumplimiento a lo requerido, escrito con el cual se interrumpió el término de requerimiento (literal c) art. 317 CGP).

NOTIFÍQUESE

JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.R.